

20215000960571

Al responder cite este número:

20215000960571

Bogotá D.C., 21-07-2021

Señor(a)
ANÓNIMO
E-mail: **NO APORTA**

Radicado de Entrada: 20213201113222 del 2 de julio de 2021.

Asunto: QUEJA – Presunta vulneración de normas de carrera relacionadas con NO uso de lista de elegibles Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente

Cordial saludo.

La Dirección de Vigilancia de la Carrera Administrativa – CNSC recibió por competencia, el día **8 de julio de 2021**, el oficio de la referencia, mediante el cual el señor manifiesta ***"Hago parte de una de las listas de elegibles de la convocatoria Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, estoy en lista de elegibles de 3 para dos vacantes, tengo pleno conocimiento que la segunda persona de la lista renunció hace varios meses y que no es la única vacante que hay disponible con personas en lista de elegible, sin embargo la Alcaldía Municipal de Pereira no llama a los que están en lista para ocupar los cargos, si las personas no están atentas y ponen peticiones o tutelas no los llaman a posesionarse, Solicito por parte de ustedes hacer seguimiento a esta entidad ya que está quemando tiempo para que se venzan las listas y las personas no se posesionen"***.

Al respecto, sea lo primero indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa.

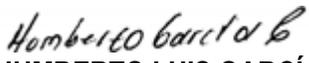
En desarrollo del anterior mandato constitucional, se expidió la Ley 909 de 2004 le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa; en virtud de estas atribuciones, de oficio o a petición de parte, podrá realizar las investigaciones por violación a las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas

observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 12 ibidem

Con el fin de proceder a activar la facultad constitucional y legal de vigilancia, arriba mencionada, se le solicita indicar con precisión, el número de la oferta pública de empleo -OPEC correspondiente a la Alcaldía de Pereira, en la que usted participó, para con base en dicha información, proceder a requerir, para que informe lo relacionado con los presuntos hechos descritos en su oficio, y luego de lo anterior tomar las decisiones que en derecho correspondan.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 370 de 2020, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, en el link dispuesto para tal fin por el término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC

Proyectó: DVCA-JMSP